

AUTORIZA LOS PRODUCTOS QUE SE INDICA PARA EL USO EN INSTALACIONES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N°57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 6104 de fecha 28 de octubre de 2025, el Sr. Leandro Mendoza, en representación de la empresa GOODWE, solicitó a esta Superintendencia la autorización del producto para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Ítem	Producto	Marca	Modelo	Potencia máxima de salida AC (kW)	Rendimiento máximo en (%)	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW5K-ET-L-G10	5,0	97.8	42.2	756/551/258
2	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW6K-ET-L-G10	6,0	97.8	42.2	756/551/258
3	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW8K-ET-L-G10	8,0	97.8	42.2	756/551/258
4	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW10K-ET-L-G10	10,0	97.8	45.3	756/551/258
5	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW12K-ET-L-G10	12,0	97.8	45.3	756/551/258
6	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW15K-ET-L-G10	15,0	97.9	49.7	756/551/258
7	INVERSOR BIDIRECCIONAL	GOODWE	GW20K-ET-L-G10	20,0	97.8	51.2	756/551/258

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero AUDIX TECHNOLOGY (WUJIANG) CO., DEKRA, acreditados por CNAS, IAS (INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE), miembros signatario IAF (International Accreditation Forum), N°6210815.01COC, N°6210825.01COC V1.1, N°C1W2505036 y N°NL-117895, que acreditan que los productos contenidos en la Tabla I precedente cumplen con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 62109-1, IEC 62109-2, IEC 62116, IEC 63027, IEC 61000-3-11 e IEC 61000-3-12. Adicionalmente se presentan Anexos Técnicos en donde se señala que los productos indicados en la Tabla I precedente cuentan con Perfil de Red Chile y pueden ser configurados de acuerdo a los parámetros de desconexión y reconexión de baja y media tensión.

3° Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que los productos contenidos en la Tabla I, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO:



Caso:2383779 Acción:4105096 Documento:4820998
V°B° AOP/EFV

1° Autorízase el uso de los productos contenidos en la Tabla I precedente, para ser empleado en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en el modelo del producto indicado en los certificados del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dichos productos.

2° Se hace presente que de acuerdo a lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

JULIO CLAVIJO CABELLO
Jefe Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Sr. Leandro Mendoza.
- Transparencia Activa.
- DIE.
- UERNC
- Of. Partes.



Caso:2383779 Acción:4105096 Documento:4820998
V°B° AOP/EFV